

Precios de suscripcion.

Gerona, un mes. . . . 6 reales. 3 id. 15.
 Resto de España y Portugal. . . 3 id. 16
 Islas de Cuba y Puerto-Rico, semestre 5 pesos
 en oro, un año 8 idem.
 En Francia, trimestre. . . 20; semestre, 35 rs.
 No se servirá ninguna suscripción, sin previo
 pago adelantado.—La correspondencia, al Ad-
 ministrador de este periódico.

LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

Anuncios.

A los suscritores por años á medio real lí-
 nea en la cuarta plana y á real los no suscritos.
 Por meses, precios convencionales.—Anun-
 cios mortuorios en la cuarta plana, desde 40
 reales en adelante.—Los comunicados y remi-
 tidos de 1.50 á 20 reales línea á juicio de esta
 Administración.—Todo pago se entiende por
 adelantado.—Insertese ó no, no se devuelve
 ningun original.

REDACCION Y ADMINISTRACION
 En la Imprenta de este Periódico.

Número suelto, 10 centimos

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÀ Y BONAPLATA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

administradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

—Dia 14 Tiempo medio á mediodia verdadero 11 hs. 56 ms. 11 s

TERMÓMETRO			Baróme- tro.	Hig. Saus- sure.	Estado del cielo.	VIENTO:		Lluvia en mpm.
min.	máx.	med				Dirección	Intensid.	
14	22	20	760	74	Variable	N.	Viento	0

OBSERVACIONES.—

DICTAMEN

nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

AL CONGRESO.

Dada á conocer por la experiencia la necesidad cada dia más creciente de perfeccionar en los límites posibles la organizacion administrativo-económica, y de ampliar su esfera de accion por medio de agentes independientes de otros centros, y bajo la inmediata y directa subordinacion de los encargados de realizar las funciones económicas de la Nacion, si se queria que los servicios que les están encomendados se ejecutasen tan cumplidamente como exige su notoria importancia, era preciso intentar una reforma, que, sin el peligro de producir hondas perturbaciones en el conocido aunque defectuoso organismo económico-administrativo actual, y en las funciones que hoy desempeña, ofreciese mas garantías de responder á los fines que les son propios y servir de base mas sólida para ulteriores mejoras en los distintos ramos de la Hacienda, que sin este medio no se podrian facilmente intentar con esperanzas de buen éxito.

Inspirado en estos propósitos el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, la Comision no ha tenido inconveniente en aceptar los preceptos en que se habia desarrollado el pensamiento fundamental del mismo, cuyos motivos aparecen expuestos con perfecta claridad en el preámbulo que le precede, si bien ha estimado conveniente ampliarle con algunas disposiciones que, informadas en el mismo pensamiento y propósito del proyecto, han de contribuir á juicio de la Comision al mejor planteamiento de las Administraciones subalternas y á que estas dependencias puedan ofrecer con mas seguridad la obtencion de los resultados que de ellas son de esperar.

En su virtud, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del

Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales, auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Ceuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon y en las demas en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá ademas un cajero que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.º Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarias de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaria de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Mahon, Ibiza y Ceuta y en las demas poblaciones que sin ser capitales de provincia reúnan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demas pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.º El personal de las Administraciones de partido formará con el de las Delegaciones de provincia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos del Ministerio de Hacienda, y de propiedades y derechos del Estado, un Cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica.

Art. 4.º Para ser nombrado administrador de partido será indispensable tener la condicion de letrado, prefiriéndose entre los que la tengan á los que hayan desempeñado por mas

de ocho años secretaría de Ayuntamiento en poblacion mayor de 20.000 almas, ó por mas de seis, destinos de la Administracion económica en oficinas de provincia, con categoría superior á la de oficial cuarto de Administracion; y entre los que carezcan de estas condiciones, los que tenga mayor número de años de ejercicio de la profesion. Los administradores de partido no podrán ejercer la abogacía.

Art. 5.º Los demas destinos del Cuerpo de Administracion local que que no exijan condiciones periciales, desde la categoría de oficial quinto de Administracion en adelante, se proveerán en el orden de preferencia siguiente.

1.º Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.º Entre los cesantes de la misma categoría que hayan servido mas de dos años en ella y disfruten haber pasivo.

3.º Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando en ella con dos años de anterioridad.

4.º Entre los cesantes de igual ó mayor categoría que no disfruten haber pasivo.

Para los efectos del párrafo tercero, se considerará como categoría inferior á la de oficial quinto de Administracion la de aspirante primero.

Art. 6.º Para los efectos del artículo anterior, se considerarán como funcionarios cesantes de la Administracion económica en la categoría correspondiente al sueldo que hayan disfrutado los que hayan desempeñado Administraciones subalternas de rentas estancadas con fianza, Administraciones-depositarias de partido, Depositarias de Hacienda y Administraciones especiales por mas de dos años.

Art. 7.º Los secretarios de Ayuntamiento que lo hayan sido mas de cinco años en poblacion de mas de 4.000 habitantes, podrán aspirar á los destinos de oficiales cuartos y quintos y á los de aspirantes del Cuerpo de Administracion económica, siempre que hayan disfrutado dos años, por lo menos, sueldo igual al destino que soliciten.

Art. 8.º Los destinos de la Administracion económica desde la categoría de oficial quinto en adelante, exceptuando los cajeros, estarán sujetos á incompatibilidad dentro de la provincia.

Art. 9.º Para los efectos del ingre-

so y ascenso en el Cuerpo de la Administracion económica, se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de rentas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales primeros, segundos ó terceros de administracion civil, segun que la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

Art. 10. Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas, serán las siguientes:

1.º Formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la localidad en que tengan su residencia, y de las demas del partido en que reunan igual ó mayor vecindario que la capital, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y el exámen é informe de los repartimientos de todos los demas pueblos del distrito administrativo, cuya aprobacion, como la de los demas, corresponderá á la Delegacion de la provincia.

2.º La formacion del padron industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula de la localidad en que se hallen establecidas, y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y el exámen é informe de las correspondientes á los demas pueblos, que formarán los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos, y serán sometidos á la aprobacion de la Delegacion provincial.

3.º La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.º La formacion del padron de cédulas personales de la localidad en que se hallen establecidas y de los demas pueblos de igual ó mayor vecindario á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y su recaudacion en la capital del distrito.

5.º La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

6.º La investigacion de la riqueza territorial para el efecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; la de la contribucion de subsidio industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; la de cédulas personales; la del timbre del Estado; la del impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías y la de las propiedades y derechos del Estado, en

cuyos ramos adoptarán, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas conduzcan a la defensa y aumento de ingresos del Tesoro.

7.ª Inspeccionar el cumplimiento de la ley y de la instrucción en cuanto se refiere a los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en las poblaciones en que no estén arrendados por la Hacienda.

8.ª La custodia y expendición de los efectos timbrados que se destinan al consumo del distrito.

9.ª Desempeñar el servicio del Giro mútuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomiende.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahón y Ceuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden a las Depositarias de Hacienda y Administraciones depositarias establecidas en dichos puntos.

Art. 11. La investigación que queda detallada en el párrafo 6.º del artículo anterior, estará a cargo de los inspectores de partido, que dependerán directamente del delegado de Hacienda en las capitales de provincia, y de los administradores de partido en las Administraciones que se crean por esta ley.

Art. 12. Para la inspección e investigación de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, a cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspección con la Delegación o con la Administración del partido en que radique la industria o fábrica inspeccionable o inspeccionada.

Art. 13. Las multas y recargos que con arreglo a las instrucciones y reglamentos deban imponerse a los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales e inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por consecuencia de las ocultaciones que descubran, el cual les será satisfecho tan pronto como sean firmes los acuerdos en cuya virtud se verifique el ingreso.

Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente a los sueldos entre los demás empleados de la Administración en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.

Art. 14. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el Cuerpo de inspectores de la renta industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones depositarias de partido, Depositarias de Hacienda, y la Administración especial existente en Jerez de la Frontera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán a regir desde 1.º de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ga-

nadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año 1887-88, serán formados, para dicho ejercicio, por los Ayuntamientos, que, por virtud de esta ley, quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de los pueblos de igual o mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega a las Administraciones de partido, mediante inventario, antes del 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones y matrículas y demás documentos relativos a las expresadas contribuciones e impuestos.

4.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo a las Administraciones de partido de todos los libros y documentos relativos a la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 16 de Marzo de 1886.

5.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la administración provincial de 14 de Enero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con las disposiciones de la presente ley.

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1887.—Venancio Gonzales, presidente.—Cipriano Garijo.—Gil Maria Fabra.—Trifino Gamazo.—Miguel Agelet.—Juan José Lopez, secretario.

EL JURADO EN ESPAÑA.

IX.

Recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado, recursos de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma y recurso de revisión, son los que por el orden que dejó trascribido señala el dictamen de la comisión para las decisiones del Jurado.

Los más importantes y los que he de comentar son los que no se conocían, aquellos que existirán por la creación y vida del Jurado, los recursos de reforma de veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.

Los artículos 107 al 115 están dedicados a la explicación de estos recursos.

El recurso de reforma de veredicto existirá cuando este veredicto que han de dar los Jurados, incurra en algunos de los defectos siguientes:

1.º Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.º Cuando haya contradicción en las contestaciones o no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.º Cuando el veredicto contenga alguna declaración o resolución que exceda a los límites de la contestación categórica a las preguntas formuladas y sometidas al jurado.

4.º Cuando en la deliberación y votación se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos del 80 al 87 inclusive.

El fiscal, el acusador privado y los defensores de las partes, podrán pedir esta reforma de veredicto y los jueces de derecho resolverán de llano lo conducente, pudiendo también devolver de oficio el veredicto.

No es esta sola la atribución que a los jueces de derecho se concede por estos artículos, sino que además por el 109 se dice:

«Asimismo señalarán los jueces de derecho al jurado, las declaraciones o resoluciones que excedan los límites de la contestación categórica a las preguntas formuladas o las infracciones e irregularidades cometidas en la deliberación y votación del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen estas, procediendo a dictarlas de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.º y 4.º del artículo 107.»

De modo que los jueces de derecho que hasta ese momento han estado haciendo papeles secundarios y vergonzosos para el cargo que desempeñan, se ven gozando de autoridad magna y corrigiendo y ordenando a los juzgados que como personas inexpertas en estas materias, necesitan no solo que se les diga que una cosa está mal hecha, sino que se les señale en donde está ese mal y que es lo que tienen que modificar o suprimir.

Acordada la devolución del veredicto por estar dentro de alguno de los 4 casos que dejo transcritos, volverá a deliberar el jurado y dictará nuevo veredicto.

Pero estas atribuciones concedidas a los jueces de derecho son nada, en comparación a las que les señala el artículo 112.

«Acordará también el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo jurado, cuando por unanimidad declaren los jueces que lo constituyen, que el jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaración en los siguientes casos:

1.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el jurado le hubiere declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el jurado le hubiere declarado inculpable»

Es decir que al devolver el jurado contestadas categóricamente las preguntas que el Presidente les entregó, y de las que hablé en mi artículo anterior, si por ellas se declara inculpable a uno que los jueces de derecho entienden culpable, o viceversa, declaren culpable a quien el Tribunal de derecho entiende inculpable, el veredicto no solo no tiene fuerza, sino que la cuestión se somete a nuevo Jurado, por disposición de los jueces de derecho y ante él se reproducirá el juicio con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece, artículo 115 del dictamen.

¿Puede concederse más? Razon encierran las palabras de aquel refrán: Hasta el fin nadie es dichoso.

Entusiásmense en buen hora los ardientes defensores del Jurado, proclamen sus excelencias y digamos que sus resoluciones serán sapientísimas y beneficiosas para sus semejantes, que nosotros nos limitaremos a contestarles con su propia obra.

¿Si tanta confianza teneis, les diremos, en el Jurado, por qué dividís los delitos y no le entregais la jurisdicción y conocimiento por completo? ¿Por que les obligais a no entender mas que de los hechos que las acusaciones consideren delitos, en vez de dejarles el conocimiento de lo que el sumario arroje, y la determinación de la parte punible que se pueda desprender? ¿Por que no dejais a su criterio la formulación de todo lo actuado en el acto del juicio resolviendo lo más arreglado a derecho, en vez de obligar al Presidente, que es juez de derecho, a hacerles resumen y explicaciones y a darles por escrito las preguntas a que han de contestar cate-

góricamente? ¿A qué, en fin, sometéis sus decisiones que debieran ser ejecutorias, a la mayor autoridad de los jueces de derecho, permitiendo a éstos que no se conformen con lo resuelto por los jurados en su veredicto si entienden que declaran culpable a quien debe ser inculpable o viceversa? Si tales son las ventajas que el jurado ha de reportar y tan necesaria es esta institución, ¿por que no teneis el valor de implantarla en su verdadera tendencia, tal y como se define en buena escuela democrática en vez de ponerla cortapisas y quitarla autoridad, dejándola reducida a un Tribunal que se ignora que fin viene a llenar, porque nada puede resolver en definitiva?

¡Ah! es que abogados y abogados distinguidísimos forman la comisión y saben los males de que nuestra administración de justicia adolece, y si obligados por su partido han desenvuelto y determinado el jurado, han querido hacerlo en forma tal, que no podamos el día de mañana avergonzarnos, como en la vecina república se avergüenzan los que piensan y ven, los que tienen algo más que impresiones y pasión, los que tienen corazón e inteligencia.

Yo aplaudiría por esto a la Comisión, pero no puedo olvidar que el jurado, al que principia concediéndosele mucho y se termina negándosele todo, que el jurado a quien procura quitársele los medios de cometer desaciertos, como los cometeria, con la más sana voluntad, soy el primero en reconocerlo, significará un desarreglo inmenso en las oficinas judiciales, un mayor tiempo en la sustanciación de las causas que han de someterse a su autoridad, y sin querer me acuerdo de los infelices que en reducidas y oscuras celdas esperan un fallo absoluto, y de las madres, esposas y hermanas que, con el ansia de la muerte, verán pasar días y días sin saber si el hijo de sus entrañas, el esposo o hermano de su corazón volverá a su lado, volverá a compartir con ellas el hogar de la familia o será desterrado a lejanas tierras a sufrir castigos merecidos.

Este proyecto se votará probablemente esta semana, y yo he de terminar también con este mis artículos sobre el jurado en España, diciendo:

¡Quiera Dios que me equivoque! ¡Quiera Dios que mi Patria y mis hermanos hallen bien con el jurado!

M. F. y L.

TIJERETAZOS DE LA PRENSA DE MADRID

(Del 11 Mayo.)

Desde hace dos o tres días se halla en Madrid, alojado en el hotel de la Paz, uno de los hombres políticos más importantes de la República Argentina, el doctor D. Dardo Rocha, gobernador que ha sido, durante cuatro años, de la provincia de Buenos Aires.

Al doctor Rocha debe esa provincia la fundación de su capital, La Plata, que tiene ya más de 50.000 habitantes y es una de las ciudades más hermosas de la América del Sur.

El doctor Rocha, que acaba de llegar de su país, se propone recorrer gran parte de España.

Por dar vivas a Carlos VII han sido presos en Pamplona unos cuantos individuos alcoholizados.

Escriben de Casas de Vés a un periódico de Albacete, que una de estas noches, al volver a su casa D. Miguel Rabadán en compañía de su esposa, les acometieron dos hombres con hacha y garrote respectivamente, cayendo muerto al primer golpe el agredido y siendo también golpeada su compa-

nera, que salio con vida por haber logrado encerrarse en su casa. Este crimen, cuyos autores se hallan presos, deja en la orfandad cuatro hijos pequeños.

Dicen de Jaca que ha sido pasto de las llamas la fabrica de aserrar maderas que tenia el Sr. Izuel en el inmediato pueblo de Villanúa, suponiéndose que el incendio fué debido á una mano criminal.

Mas aliviado de la dolencia que le aquejaba, el presidente del consejo de ministros irá mañana á Aranjuez.

El señor ministro de Fomento ha destinado mil pesetas para gratificar á las fuerzas de la guarnicion y bomberos de Zaragoza que han trabajado heroicamente en la extincion del incendio de que hablamos ayer.

Gacetilla General.

Anteayer noche como estaba anunciado, se verificó en nuestro coliseo el beneficio de la contralto, Sra. Werghés, con una variada funcion.

Púsose primeramente en escena el acto primero de la «Favorita», en el cual alcanzaron justos aplausos tanto la beneficiada como los Sres. Puig y Duran.

El segundo acto fué el cuarto del «Rogoletto» que interpretaron magistralmente cada uno en sus respectivas partes, logrando arrancar una nutrida salva de aplausos.

Cantaron á seguida las Sras. Irigoyen y Werghés el duettino de tiple y contralto *Una sera d' amore* que fué muy aplaudida.

Sin estar continuada en el programa, el maestro Sr. Bosch nos dejó oír á telon corrido por segunda vez su hermosa «Polonesa», recibiendo unánimes muestras de aprobacion.

Seguidamente la beneficiada cantó con gusto y expresion la romanza *A suon di baci*, que le valió una atonadora salva de aplausos, entre una lluvia de flores. Recibió como regalos de alguno de sus admiradores un hermoso abanico y un precioso joyero.

Y por último, por haber tenido que ausentarse el Sr. Vilalta, así rezaba un cartel puesto al público, se suspendió la representacion del cuarto acto de «Lucrecia Borgia», como estaba anunciado, poniéndose en su lugar el tercero de «Lucia di Lammermoor».

En resumen: el público salló altamente complacido del desempeño de tan variada funcion, no escaseando los aplausos á todos los artistas que tomaron parte en la misma.

Anteayer al anochecer y hasta ayer mismo, era objeto de muchos comentarios y habladurias el olor de que estaba saturado el aire que se respiraba en cierto punto de nuestra ciudad.

El caso fué que, en vista de la proximidad de la época del calor y como medida preventiva, se estaban blanqueando las cuádras de los caballos del cuartel de San Francisco, con una disolucion de cloruro de cal y ácido fénico, sirviendo al propio tiempo esta operacion para desinfectarlas de las emanaciones propias de semejantes locales.

—A fin de dar cabida como lo hacemos hoy, en lugar preferente, al dictamen redactado por la comision respectiva referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda, retiramos parte de los originales que teniamos preparados para este número, lo que hacemos con gusto, dada la importancia del referido documento.

—Tenemos entendido que el Sr. Colodon acaba de recibir un variado surtido de articulos propios de la época,

ca, todos á cual mas elegantes y de última novedad.

—Esta noche tendrá lugar en nuestro teatro el beneficio del joven barítono D. Pedro Venturá con la opera «Favorita.»

Deseámosle lleno completo. —Anteayer tarde un amigo de lo ageno no sabiendo como pasar el rato salió de paseo por las huertas de la carretera de Sta. Eugenia, viniéndole á mano unas sábanas puestas á secar al sol, que creyó prudente llevarse.

Pero no contó con la huésped, que le salió en forma de hortelano y le prendió, poniéndolo en manos de los agentes de la justicia, quienes lo ingresaron ayer mismo en las cárceles del partido.

—Ayer volvieron á las andadas los faroles incandescentes, dejando lucir sus galas á las luces de gas, que por orden gubernativa tuvieron que encenderse.

Y no desperdió la ocasion, que digamos, la empresa del gas, pues ayer noche ardieron todos los faroles, incluso los que solamente se encendian en tiempos de ferias.

Por lo que, inútil es decir que nuestras calles estuvieron iluminadas casi á giorno.

—Ayer mañana se le extravió por esta ciudad la cédula personal á un vecino de San Andrés de Palomar, llamado Pedro Alern, que habia venido á esta capital á hacer ciertas transacciones en su negocio.

—Con motivo de ser ayer el cumpleaños de S. M. Don Francisco de Asís, ondeó el pabellon nacional en todos los establecimientos y dependencias del Estado y vistió de gala la guarnicion de esta plaza.

—Segun nuestras noticias pronto será un hecho la circulacion de los trenes rápidos de verano, entre Barcelona y Port-Bou.

Saldrán de aquella capital á las 11 de la noche, pasarán por nuestra ciudad á la una de la madrugada y llegarán á Port-Bou á las 3.

El de esta poblacion saldrá á las 6 de la tarde, pasando por esta ciudad á las 8, y llegará á Barcelona á las 11 de la noche.

Solamente pararán en las estaciones principales y llevarán wágones de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Juicio de revision, ante la Comision provincial, de las exenciones concedidas á los mozos concurrentes en los reemplazos de 1886; 2.º y 1.º de 1885 y 1884.

Dia 17.

L.ª Sella, Viladrau, Foixá, La Pera, Castillo de Aro, Bagur, Peratallada, La Bisbal, Cruilles, Monó, La Tallada, Vulpellach, Fonteta, Calonge, Regencós.

Dia 18.

San Feliu de Guixols, Palamós, Torrent, San Juan de Palamós, Palafrugell, Fontanillas, Ullastret, Rupió, Torroella de Montgrí, Pais, Castell de Ampurdá, Vall-llobrega.

Dia 20.

Corsá, San, Sadurní, Serra, Ullá, Palau Sator, Gualta, Casavells, Parlabá, Mont-rás, Santa Cristina de Aro, Crespiá, San Pedro Pescador, Riudoms, Aviñonet, Vilabertrán, Castelló de Ampurias, Perelada, Vilanova de la Muga, Cistella.

INSTRUCCION PÚBLICA.

DISCURSO

del Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo ministro de Fomento pronunciado en el Senado el dia 27 de Abril de 1887 en la discusion del proyecto de ley concediendo dere-

chos pasivos á los maestros y maestras de las escuelas públicas.

(Continuacion.)

Aconetió Glandstone la última reforma electoral de Inglaterra en virtud de la que penetraron en el cuerpo electoral de la Gran Bretaña un millon y medio mas de ciudadanos. Mister Love, hoy Lord Sherbrook, miembro importante del partido wigt, jefe de una fraccion llamada de los aduñistas, segun recuerdo, se separó de Glandstone y combatió sus reformas; pero cuando ya no pudo mas, y esta reforma fué aceptada por una y otra Cámara; y salió del Parlamento, esto es, fué ley, este gran estadista reconoció otra vez la jefatura de Glandstone y volvió á incorporarse á su partido, pronunciando entonces estas memorables palabras, que entrego á vuestra meditacion:

«La suerte está echada; tenemos dentro de los colegios á millon y medio de electores nuevos: esos serán de hoy mas nuestros señores. No discutamos ni resistamos el hecho; consagrémonos completamente á educar é ilustrar á nuestros amos.»

¿Va comprendiendo mi respetable y digno amigo el Sr. Magaz, la conexion intima que yo puedo establecer entre la situacion política de mi país y la cuestion de enseñanza? (El Sr. Magaz: Lo que no comprendemos es la oposicion que S. S. supone hoy en mi.) No digo que S. S. se halle en oposicion, aunque lo parezca, y yo celebro que no la haga á lo que ahora voy diciendo, porque estoy exponiendo los motivos que he tenido para presentar el proyecto de ley á las Cámaras. (El Sr. Magaz: Yo me alegro de que S. S., en su lealtad, reconozca que no hay oposicion en mí tratándose de la enseñanza.) Si S. S. no hubiera hecho la oposicion, yo le habria ahorrado á la Cámara la molestia de oírme, pues no tendria que intervenir en este debate.

Pues bien, señores; á la manera del estadista inglés, yo, incompetente de todo punto en materia de enseñanza, me ocupo y preocupo de la instruccion primaria, por la relacion que tiene con las generaciones del porvenir, con las generaciones que han de ser nuestros amos, segun la frase de Sir Roberto Lowe.

Seccion Comercial.

BOLSA DE BARCELONA.—Cambios corrientes en 13 Mayo de 1887, hasta las cuatro de la tarde.

Capital PESETAS.	Dinero	Queda	Papel
500	64.75	64.80	64.80
500	65.40	65.65	65.65
500	80.55	80.55	80.55
500	87.40	87.50	87.50
500	83.75	83.85	83.85
500	93.00	93.10	93.10
500	41.40	41.60	41.60
475	38.50	38.75	38.75
500	59.90	59.99	59.99
475	65.65	65.85	65.85
500	32.00	32.25	32.25
500	54.50	54.70	54.70

EFECTOS PÚBLICOS.
 Títulos al portador perpetua interior.
 Id. id. exterior.
 Id. deuda amortizable.
 Billetes del Tesoro de Cuba.
 » Emission de 1886 Carpetas liberadas.
 ACCIONES.
 Id. Hispano Colonial.
 Ferro-caril Modina del Campo y Orense á Vigo.
 Id. de Tarragona, Barcelona y Francia.
 OBLIGACIONES.
 Ferro-caril de Barcelona á Tarragona y Fran.
 Id. de Almansa á Valencia y Tarragona.
 Id. de Modina, Zamora y Orense á Vigo.
 Id. y Minas de San Juan de las Abadesas.

telégrama de nuestro servicio particular.

MERCADOS.

GERONA.

Trigo 17'50 pesetas.—Mezcladizo 13'75.—Cebada 12'00.—Maiz 13'25.—Judias 17'75.—Habas 13'75.—Mijo 15'00.—Fayol 13'25.—Avena 10'50.—Arbejas 16'25.—Garbanzos 31'75.

PUIGCERDA.

Precio en pesetas.

Trigo 24 pesetas la carga.—Centeno 19'00.—Cebada 18'00.—Patatas 09'00.—Carnero 1'75 carnicera.—Ternera 1'25.—Buey 1'00.—Tajo fresco 2'50.—Id. seco 2'00.—Salhichon seco, 4'00.

Servicio de la Plazapara hoy 14 de Mayo.

Jefe de dia, Sr. T. Coronel del regimiento de Asia, Don Enrique Gispert.

Parada, Hospital y Provisiones el Regimiento de Asia.—De O. de S. E.—El Sargento Mayor interino, Joaquín Requena.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo de hoy.

San Bonifacio

Cuarenta Horas.

Están en la iglesia de las Capuchinas.

REGISTRO CIVIL.

CORRESPONDIENTE AL DIA DE AYER.

Fallecidos.—2.

Nacimientos.—2.

Teatro Principal.

FUNCION PARA HOY 14 MÁYO.

Beneficio del barítono Sr. Ventura

La Favorita

En el intermedio del tercer al cuarto acto, el beneficiado cantará el monólogo de la opera

Un ballo in máscara.

A las 8 y media en punto.

TELEGRAMAS.

DE LA PRENSA DE BARCELONA.

Madrid, 12.—Senado.—Hoy se elegirá la comision para el concurso de tabacos, formándola los señores Larrua, Ruiz Gomez, Gallostra, Sardoal, duque de Veragua, Tuñon y Aguilar de Campoó.

—El Sr. Elduayen pregunta al Ministro de Hacienda si cree existe incompatibilidad en pertenecer á la Junta inspectora del concurso de tabacos y á la compañía arrendataria.

Invoca el precedente del Banco Hipotecario.

El ministro de Hacienda contesta que no existe en la ley cortapisa semejante, pues la compañía es independiente del Gobierno.

—Congreso.—Sin preguntas continúa el debate sobre el Jurado.

El Sr. Alba retira la enmienda al artículo 9.º, fijando á 25 años la mayoría de edad para el jurado.
 Se aprueba el artículo.

Paris 12.—Contra lo que todo el mundo esperaba, el Gobierno francés y la comision parlamentaria no han logrado entenderse.

Parece que el Comité propondrá á la Cámara que se devuelvan los presupuestos al ministro de Hacienda, encareciéndole la necesidad de formar otros. M. Goblet hará este asunto cuestion de gabinete. Témesese que á consecuencia de ello surja la crisis ministerial.

Esta noche se celebrará en Bruselas un gran meeting para protestar contra los derechos de los cereales votados por la Cámara belga.

Imprenta de Alberto Nugué.

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuario del Comercio,

DE LA INDUSTRIA, DE LA MAGISTRATURA Y DE LA ADMINISTRACION
ó Directorio de las 400,000 señas
de España, Ultramar, Estados Hispano-Americanos y Portugal (C. Bailly-Bailliere)
Con anuncios y referencias al comercio é industria nacional y extranjera 1887.
Un tomo encartonado en tela de más de 2.500 páginas.

PRECIO EN ESPAÑA: 20 PESETAS.

Obra útil é indispensable para todos.—Evita pérdida de tiempo.—Tesoro para la propaganda industrial y comercial.—Este libro debe estar siempre en el bufete de toda persona, por insignificantes que sean sus negocios.
Se vende en Madrid, Libreria editorial de D. Carlos BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, num. 10: En Gerona, casa del Representante Francisco de P. Vila, Forsa 22.—Paciano Torres, Libreria.

Compañia Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.

ABONOS MINERALES

DEPÓSITO EN BARCELONA: 6, PLAZA DEL DUQUE DE MEDINACELI, 6.

LABRADORES:

Restituid á la tierra los principios minerales que arrebatan al suelo las cosechas y la tierra recompensará vuestros cuidados. No necesitaréis dejarla descansar inútilmente, y el rendimiento de todos los años será entonces superior al que hoy obtenéis cada tres. La ciencia demuestra que estas afirmaciones son axiomas indiscutibles.

ABONOS QUE TENEMOS A LA VENTA:

Abono núm. 1, azoado ó amoniacal.—Para cereales, huertas, jardines, etc. á 16 pesetas el saco de 50 kilogramos en toda estacion de ferrocarril y puertos
Abono núm. 2, potásico.—Para viñas, tabaco, remolacha, patatas y árboles, todos á 16 pesetas el saco de 50 kilogramos, puesto en toda estacion de ferrocarril y puerto.

Abono núm. 3, fosfatado.—Para caña de azúcar, maíz, sorgo y demás forrajes á 15 pesetas el saco de 50 kilogramos, puesto en toda estacion de ferrocarril y puerto.

Abono núm. 4, superfosfato soluble.—Para cereales y prados y para mezcla con estiércol. Un saco en un carro de estiércol quintuplica el valor agrícola de dicho carro. Precio de venta, 17'50 pesetas el saco de cien (100) kilogramos en toda España.

Abono núm. 6, fosfatado potásico.—Para lino, cáñamo, naranjos, limoneros, pimientos y arroz. Precio, 12'25 pesetas el saco de 50 kilogramos puesto en toda estacion y puerto.

La composicion química de todos los abonos va certificada al respaldo de nuestras facturas, por el Dr. D. Laureano Calderon, catedrático de Química de las Universidades de Madrid y de Estrasburgo, que es nuestro director facultativo.

Ningun abono existe á la venta en España, ni tan rico como los nuestros, ni con parecidas garantías de su composicion.

Para instrucciones mas detalladas que se facilitan gratis dirigirse al Depósito en Gerona, representante D. Antonio Boxa, comerciante. 7-14

Exposicion Universal de Barcelona.

FARRÉ Y FÁBREGAS

AGENTES GENERALES

Se encargan de la peticion de terreno, recibir las mercancías de todas procedencias, montar los escaparates é instalaciones que se remitan y de la conservacion de los productos. Rebajas especiales á los grandes expositores. Se facilitan todos los dates y precios necesarios.

BARCELONA.—Paseo Aduana, 21.

Agente en esta Capital, Sr. D. Serapio Mirambell.—Callé del Progreso, nº. 4.

FRANCISCO RIVIERE

Manufactura de tejidos metálicos de todas clases.

CALLE DE ZURITA, 32, MADRID.

PASEO DE LA ADUANA, 23, BARCELONA.

CASA FUNDADA EN EL AÑO 1854.

Recompensas en cuantas exposiciones ha concurrido. Medalla de oro en Madrid 1885.

Telas metálicas para todos los usos conocidos.—Telas especiales para el lavado y clasificación de minerales.—Telas de latón sin fin y rodillos para fábricas de papel continuo.—Enrejados galvanizados de torsión sencilla y doble para tragaluces, ventanas y pajareras, rediles, etc., etc.

Envio de catálogos ilustrados.—Muestras y precios corrientes.

EL ARTE CRISTIANO

BERGA VAYREDA Y COMPAÑIA

(Olot y Barcelona).

Imágenes de perfecto decorado y solidez, desde 0'40 es. á 2'00 metros, bajo modelos de distinguidos escultores.

Artículos religiosos de todas clases en orfebrería, ornamentos, etc.

Para precios (absolutamente económicos), prospectos, catálogos y fotografías, dirigirse á la casa, calle de SANTA ANA, números 28 y 30, Barcelona, ó calle de Ciudadanos en Gerona.

LA CATALANA

Compañia de Seguros contra Incendios y explosiones de gas á prima fija.

Autorizada por Real decreto de 25 de Agosto de 1865.

UNICA EN SU CLASE DOMICILIADA EN CATALUÑA

Establecida en Barcelona, Rambla Sta. Mónica, 7, pral.

CAPITAL SOCIAL 20.000,000 reales vellon.

ENFERMEDADES DE LAS VIAS URINARIAS.

Toda clase de flujos (blenorragia, leucorrea, etc.) se curan radicalmente usando las

CAPSULAS VIOLETT

En los casos rebeldes, que han resistido la accion de medicamentos similares la accion de estas CAPSULAS es decisiva, auxiliándolas con la INYECCION VIOLETT. Estas cápsulas, compuestas de sustancias científicamente combinadas, ningun trastorno causan en el organismo del que las usa. Desde que se introdujeron en España hace pocos meses, han realizado notables y numerosas curaciones.

Depósito central en España: Farmacia de La Estrella de J. ESCRIVA, Fernando VII número 7. Barcelona.

— Pidanse en las Farmacias de Gerona —

F. DALMAU Y FAURA,

OPTICO ELECTRICISTA,

Rambla del Centro, número 9, Barcelona.

Manómetros de todas clases.—Indicadores de vacío.—Indicadores magnéticos, perfeccionados.—Tubos de cristal templado para niveles de calderas de vapor.—Contadores de revoluciones.—Relojes de vigilancia.—Termómetros electricos para avisar los incendios en su principio.—Indicadores Watt Réti-chars.—Areómetros y termómetros para blanqueos y tintorerías.

Instrumentos garantidos.

Precios equitativos.